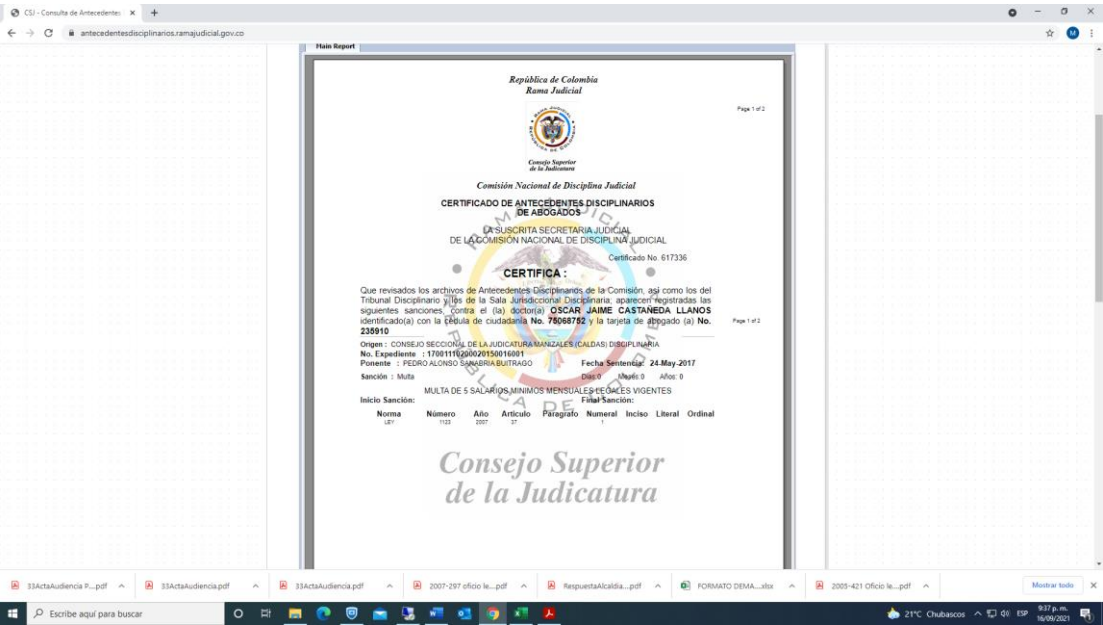


**INFORME DE SECRETARIA.** La presente demanda correspondió por reparto el día 15 de Septiembre de 2021.

De otro lado informo que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y registra sanción de multa, como se observa en el siguiente pantallazo:



A despacho para resolver lo pertinente.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>INTERLOCUTORIO</b> | <b>1276</b>                           |
| <b>PROCESO</b>        | <b>VERBAL- REIVINDICATORIO</b>        |
| <b>DEMANDANTE</b>     | <b>DIANA MARCELA ZULUAGA GONZÁLEZ</b> |
| <b>DEMANDADO</b>      | <b>JUAN PABLO CARDONA RODRÍGUEZ</b>   |
| <b>RADICACIÓN:</b>    | <b>170014003007-2021-00503-00</b>     |

Examinado el libelo demandatorio se advierte la necesidad de inadmitirlo para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. El poder debe ser dirigido a la autoridad judicial que deba conocer el proceso (Art. 74 del C.G.P.). El allegado indica cual JUEZ CIVIL pero no precisa la categoría.
2. Deberá aclarar y corregir tanto la demanda como el poder, una de los demandados como quiera que se enfila también contra personas indeterminadas. Ello atendiendo la clase de proceso que se pretende adelantar.
3. Deberá dividir los hechos 4, 6, 7 y 8 por contener varios supuestas fácticos
4. Lo indicado en el ordinal noveno no es un hecho sino comentarios jurisprudenciales acerca de la unión marital de hecho, por tanto debe excluirse; salvo la última parte de lo allí indicado, para lo cual, si lo considera pertinente, deberá formar otro hecho.
5. Lo mismo sucede con lo expresado en lo que denominó hecho DÉCIMO, es decir, tampoco es un hecho, excepto lo manifestado en el último párrafo y de considerarlo, deberá recomponerlo en un hecho.
6. Se precisa que la medida cautelar solicitada es improcedente pues si las pretensiones salen avantes, en nada se afectaría la titularidad del derecho real de dominio que ostenta la parte demandante conforme al certificado de tradición. Por lo anterior,

deberá agotar el requisito de procedibilidad en tanto este asunto es conciliable amén que el proceso no se enmarca en las causales taxativamente señaladas en la ley para no agotar el requisito de procedibilidad.

7. De solicitarse medida cautelar procedente deberá aportar la caución de que trata el art. 590 del C.G.P. para su decreto, dentro del término para subsanar la demanda. En razón de lo anterior, no agotaría el requisito de procedibilidad.

8. De no pedirse medida cautelar procedente, deberá además de agotar el requisito de procedibilidad, dar cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2021 el cual preceptúa *"....,el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."*.

La parte demandante deberá acreditar que dio cumplimiento a la norma en mención. Como la demanda es inadmitida, deberá también cumplir dicho requisito respecto del escrito de subsanación, acreditando tal hecho ante el juzgado.

9. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

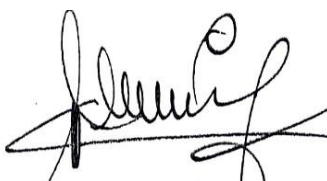
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

**Notifíquese,**

**La Jueza,**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

|                                        |
|----------------------------------------|
| Presente auto NOTIFICADO POR           |
| ESTADO No. <u>0152</u>                 |
| De fecha: <u>septiembre 20 de 2021</u> |
| Secretario _____                       |

mbg